



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 y dentro del término concedido presentó escrito. Hábiles los días 09, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022.

Calarcá Quindío, 13 de enero de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá (Quindío), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente: 63130400300220220033500
Auto Interlocutorio No. 0015

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de mínima cuantía, formula a través de apoderado judicial el señore , formula a través de apoderado judicial, la señora **MARÍA ADELA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.570.868 mayor de edad, y vecina de la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de la señora **MARÍA INÉS MANJARRES CAMPOS** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho, que se atempera a las prescripciones de los artículos 82, 83 y 84, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de mínima cuantía, formula a través de apoderado judicial la señora **MARIA ADELA ROJAS**, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de la señora **MARIA INES MANJARRES CAMPOS** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

señora **MARIA INES MANJARRES CAMPOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Q., en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, podrá también darse aplicación a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría, las comunicaciones correspondientes. Para tal efecto, requiérase a la parte demandante, para que suministre las direcciones electrónicas de las referidas entidades a las cuales debe comunicárseles el trámite de la presente acción.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 375, en armonía con el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento en los términos previstos en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la presente demanda, para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto, para cuyo efecto, solo bastará el que se realice por parte de la Secretaría del Juzgado, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Se insta a la parte demandante para que proceda a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los datos a que aluden los literales a), b), c), d), e), f) y g), del numeral 7° del artículo 375 de la norma citada; y deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 592 de la misma obra, se ordena la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-6833**, que identifica el bien inmueble objeto de esta litis. Líbrense oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 591 ídem.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas por la parte demandante, las fotografías a que alude el ordinal anterior, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas, cuyo emplazamiento aquí se ordena.

OCTAVO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 375 en armonía con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

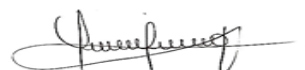
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 003
DEL 17 DE ENERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d5f185da8b6e1fca121e53cc511be77671b047c6998817076b817417e94caf

Documento generado en 16/01/2023 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>